



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante:	Gloria Esperanza Alvarado Rivero
Demandados:	Flor Alicia García Castellanos Marina García Castellanos Oscar Fernando García Alvarado
Radicado:	630013103002-2016-00142-00
Asunto:	Requiere Ordena oficial Pone en conocimiento Relevo secuestre

Previo a proceder de conformidad con la solicitud reiterada de programar fecha y hora para el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 282-4053 (doc.23 y 25), se verifica que los requerimientos realizados en el auto de fecha 3 de febrero de 2022, no han sido acatados, por lo tanto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a:

1. REQUERIR nuevamente a la parte demandante a fin de que, acerque un certificado de tradición del bien inmueble, tendiente a identificar posibles anotaciones que deban ser tenidas en cuenta al momento de fijar fecha para el remate.
2. OFICIAR al Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá Q., con destino al proceso de interdicción judicial de Flor Alicia García Castellanos con radicado 2019-00150-00, a fin de conocer el estado actual del trámite y si, cuenta con sentencia de primera y de ser el caso, de segunda instancia.

A través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido al correo electrónico: jfcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la apoderada de la parte demandante: hliabogada@gmail.com, memorando que dicho pedimento fue realizado en anterior oportunidad mediante oficio nro. 2016-00142-031 del 7 de febrero de 2022.

3. Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta acercada por el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá sobre el estado del proceso de pertenencia con radicado 2014-00047-00, tramitado en ese despacho (doc.22)

4. Se pone en conocimiento el memorial presentado por la secuestre anterior, Gloria Inés Hernández Trujillo (doc.24), quien manifiesta la imposibilidad de materializar la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 282-4053 al nuevo secuestre, Administración Judicial S&M S.A.S, en acatamiento de lo señalado en el auto adiado el 3 de febrero de 2022

5. Por lo anterior y dado que el nuevo secuestre hasta el momento no ha manifestado la aceptación del cargo, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se procede a su RELEVO, advirtiéndole que, como se requiere un secuestre categoría 2, es necesario acudir la Resolución nro. DESAJPER21-310 del 29 de abril de 2021 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira –Risaralda, al tratarse del Distrito más cercano:

En consecuencia, para que asuma la custodia del bien inmueble rural denominado “Bolivia”, identificado con la matrícula inmobiliaria nro.282-4053, se DESIGNA a:

Secuestre:	HUGO GOMEZ FRANCO S.A.S
NIT:	901.433.307-2
Representante legal:	Hugo Gómez Franco
Modalidad:	Secuestre categoría 2
Correo electrónico:	hugofra59@gmail.com
Dirección:	Manzana 23 Casa 16, Sector A, Parque Industrial
Teléfono:	3127190202

6. Se REQUIERE a la secuestre anterior, Gloria Inés Hernández Trujillo para que proceda en debida forma a la entrega de los bienes bajo su custodia a HUGO GOMEZ FRANCO S.A.S, una vez este se posesione del cargo, de lo cual, será informada.

De igual forma, se le EXHORTA a la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo, para que cumpla con las funciones hasta que se proceda en debida forma a la entrega del bien y otorgue respuesta al requerimiento contenido en la decisión del 23 de abril de 2021, lo cual no ha hecho. De todo ello, se debe dar cuenta a esta Judicatura.

7. A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase esta providencia:

7.1. A la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico: hliabogada@gmail.com

7.2. A la señora Gloria Inés Hernández Trujillo, al correo electrónico: abogada.hernandez.cja@gmail.com , anexando la decisión del 23 de abril de 2021 (doc. 10).

7.3. A Administración Judicial S&M S.A.S, al correo electrónico: admonjudicials.m@gmail.com

7.4. A Hugo Gómez Franco S.A.S, al correo electrónico: hugofra59@gmail.com, a quien se le concede un término de tres (03) días para que efectuó las manifestaciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez